



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JULIO DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 078-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de ENACAL – Managua, Sede Central, sus sucursales y agencias, con énfasis en los aspectos: Documentos de respaldo, clasificación y autorización de desembolsos, fondos fijos de caja chica, cuentas bancarias y desembolsos con cheques, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero - ENACAL; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general - ENACAL; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Pedro de Jesús Turcios Gómez**, gerente comercial - ENACAL; **Adriana Elizabeth Mayorga**, jefe de la sucursal Asososca; **Gonzalo Concepción López**, jefe de sucursal Portezuelo; **Jessica Esther Ramírez Granados**, jefe de la sucursal Altamira; **María Martínez Cardoza**, supervisora de caja de la sucursal Altamira; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos; **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente



ejecutivo; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo y **Lilliam Canales Torres**, técnico administrativo, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno vigente al sistema de administración financiera de ENACAL, Sede Central y sus sucursales y agencias, con énfasis en los aspectos: Documentos de respaldo, clasificación y autorización de desembolsos, fondos fijos de caja chica, cuentas bancarias y desembolsos con cheques, por el período auditado, fue razonable; **2)** El sistema de administración financiera de ENACAL Managua, sus sucursales y agencias, cumplió con los aspectos significativos de las autoridades, tales como: leyes, normas y regulaciones aplicables, en documentos de respaldo, clasificación y autorización de desembolsos, fondos fijos de caja chica, cuentas bancarias y desembolsos con cheques. **3)** El cumplimiento de las normas éticas o de conducta, y de probidad del personal, fue razonable; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus



servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-004-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de ENACAL Managua, Sede Central, sus sucursales y agencias, con énfasis en los aspectos: Documentos de respaldo, clasificación y autorización de desembolsos, fondos fijos de caja chica, cuentas bancarias y desembolsos con cheques, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para los efectos de ley que corresponda.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López